

Sentencia de 11 de julio de 2025, núm. 947/2025
Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 15, de lo Civil
Recurso núm. 230/2025

Materia

Materia Mercantil. Conflictos societarios. Aumento de capital.

Introducción

La Audiencia Provincial considera abusivo un acuerdo de aumento de capital social por compensación de créditos al considerar que no es idóneo para paliar los problemas de tesorería de la compañía y ser evidente que se adopta con la finalidad de diluir la participación de otro socio.

Normativa aplicable

[Artículo 204.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital](#)

1. Son impugnables los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o al reglamento de la junta de la sociedad o lesionen el interés social en beneficio de uno o varios socios o de terceros.

La lesión del interés social se produce también cuando el acuerdo, aun no causando daño al patrimonio social, se impone de manera abusiva por la mayoría. Se entiende que el acuerdo se impone de forma abusiva cuando, sin responder a una necesidad razonable de la sociedad, se adopta por la mayoría en interés propio y en detrimento injustificado de los demás socios.

Antecedentes de hecho

El *Instituto de Reproducción CEFER, S.L.* es una sociedad constituida en fecha 24 de febrero de 1994 por D. Clemente, su esposa, D^a. María Rosario, su hijo, D. Marco Antonio, y su sobrino, D. Jesús Luis. El capital social se distribuía entre D. Clemente en un 20%, un 13,33% para D^a. María Rosario, D. Marco Antonio, D. León y D. Jesús Luis, y el 40% correspondía a *Bulnes Inmobiliaria, S.A.*

Esta última compañía es una sociedad familiar cuyo capital social se distribuye, tras la salida de D^a. María Rosario, en 66,55% por D. Clemente, 30,9% por D. Marco Antonio y 2,55% por D. León.

En ambas sociedades, el administrador único ha sido D. Clemente hasta fecha 5 de noviembre de 2015, pasando a serlo D. Marco Antonio.

Como consecuencia de desavenencias familiares, D. Marco Antonio cesó del cargo de administrador en la sociedad familiar, continuándolo respecto de CEFER. En esta última compañía, se convocó junta general en fecha 28 de abril de 2023, en cuyo orden del día se encontraba, entre otros puntos, un aumento de capital.

Este acuerdo se aprobó con el voto a favor de D. León, D. Marco Antonio y la sociedad Bulnes, cuya representación ostentaba D. Marco Antonio, que no atendió a los requerimientos formulados por D. Clemente que le requería la abstención.

Como consecuencia del aumento de capital, D. Clemente pasó a ostentar únicamente el 3,43% del capital social de CEFER.

D. Clemente impugna el acuerdo adoptado, aduciendo la existencia de conflicto de interés y que el acuerdo es abusivo, al tener por finalidad diluir a los socios minoritarios.

Conflicto/Controversia

El conflicto que subyace en el presente asunto consiste en determinar si, en el presente caso, existe un acuerdo adoptado contra el interés social.

Iter cronológico/procesal

El *iter* cronológico-procesal del presente asunto es el que sigue:

- (i) D. Clemente interpone demanda de juicio ordinario contra la sociedad *Instituto de Reproducción CEFER, S.L.* ante el Juzgado de lo Mercantil de Barcelona.
- (ii) En fecha 30 de diciembre de 2024, el Juzgado de lo Mercantil núm. 8 de Barcelona estima parcialmente la demanda formulada.
- (iii) Frente a dicha resolución, el *Instituto de Reproducción CEFER, S.L.* interpone recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona.

Antecedentes procesales

El Juzgado de lo Mercantil acuerda la nulidad de la ampliación de capital. Se consideró que el acuerdo no obedecía a una necesidad razonable, puesto que, a pesar de que la compañía tenía problemas de liquidez, estos no se solventan con ampliación por compensación de créditos. Además, sostiene la existencia de un perjuicio al socio minoritario y D. Marco Antonio hizo valer su condición de administrador de la sociedad familiar cuando ya había sido revocado.

Alegaciones parte recurrente

Sostiene la existencia de litisconsorcio pasivo necesario, al considerar que D. Marco Antonio debió ser demandado. Por otro lado, también sostiene la necesidad del acuerdo dada la situación económica de CEFER y que no existe ni lesión al interés social ni conflicto de intereses.

Fundamentos de Derecho

La Audiencia Provincial analiza, en primer término, la excepción de litisconsorcio pasivo necesario. Considera que carece de fundamento, toda vez que se trata de una impugnación de acuerdos sociales y la legitimación pasiva corresponde exclusivamente a la sociedad. Todo ello, sin perjuicio, de que el socio que hubiera votado a favor del acuerdo impugnado pueda voluntariamente intervenir como demandado con la sociedad.

Por otro lado, respecto de la lesión al interés social, la Audiencia parte de la jurisprudencia consolidada del Tribunal Supremo en la materia, que sostiene que los acuerdos de la mayoría que no persiguen razonablemente el conjunto de los accionistas desde la perspectiva contractual, ni los de la sociedad, desde la perspectiva institucional, y perjudican a los socios minoritarios, se revelan como abusivos, debiendo considerarse contrarios al interés de la sociedad.

En este sentido, la Audiencia Provincial coincide con la instancia, al considerar que, a pesar de la escasa generación de liquidez por CEFER, la ampliación de capital mediante compensación

de créditos no respondía a una necesidad razonable ni a una medida idónea para paliar el déficit de tesorería que afectaba a la sociedad.

Consecuentemente, el abuso de la mayoría y la actuación en interés propio se manifiesta de forma particularmente cualificada en el presente asunto.

Por lo demás, no se entra a valorar la existencia de conflicto de intereses.

Parte dispositiva

La Audiencia Provincial de Barcelona desestima el recurso de apelación interpuesto.